



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 296-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de abril de 2025.- Las 09h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado el 28 de febrero de 2025, a las 17h29, a través de ventanilla de recepción de la Secretaría General de este Tribunal, en una (01) foja, suscrito por la abogada Fernanda Álvarez; y, en calidad de anexos ciento setenta y un (171) fojas.
- b) Documento ingresado el 28 de febrero de 2025, a las 21h38, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: mafer2385@gmail.com, de “*Fernanda Alvarez Alcivar*”, con el asunto: “(...) remito escrito a nombre del denunciado Jairo Darío Lalaleo (...)”, al mail anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: “**Solicitud revocatoria Auto 27 de febrero 2025 signed.pdf**”, de 215 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la abogada María Fernanda Álvarez Alcivar, misma que una vez verificada en el sistema “*FirmaEC 3.1.0*”, es válida. El escrito ingresó a las direcciones electrónicas de este despacho el mismo día, mes y año, a las 21h57.
- c) Documento ingresado el 05 de marzo de 2025, a las 17h18, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: mafer2385@gmail.com, de “*Fernanda Alvarez Alcivar*”, con el asunto: “(...) remito escrito a nombre del denunciado Jairo Darío Lalaleo (...)”, al mail anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: “**Comparecencia Camila Lalaleo firmado.pdf**”, de 167 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en dos (02) páginas, firmado electrónicamente por la abogada María Fernanda Álvarez Alcivar, misma que una vez verificada en el sistema “*FirmaEC 3.1.0*”, es válida. El escrito ingresó a las direcciones electrónicas de este despacho el mismo día, mes y año, a las 17h18.
- d) Acta de diligencia de sorteo de peritos de 07 de marzo de 2025, a las 11h00, en tres (039) fojas, suscrito por el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, y el magíster Marlon Andrés Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* del Tribunal Contencioso Electoral.
- e) Documento ingresado el 12 de marzo de 2025, a las 10h02, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: ceplaes.org@gmail.com, de “*ceplaes*”



org”, al mail anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: **“PATROCINIO-signed-signed-signed.pdf”**, de 149 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada María Elisa Soto Lasso y por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, firmas que una vez verificada en el sistema *“FirmaEC 3.1.0”*, son válidas. El escrito ingresó a las direcciones electrónicas de este despacho el mismo día, mes y año, a las 17h32.

- f) Escrito ingresado el 12 de marzo de 2025, a las 10h12, a través de ventanilla de recepción de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja, en la que se observa imágenes de firmas electrónicas que no son susceptibles de validación.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante auto de 27 de febrero de 2025, a las 11h16, en lo principal, dispuse: **i)** Que la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, en su escrito de 22 de enero de 2025, a las 17h28, en el término de dos (02) días, señale en qué calidad comparece en la presente causa; **ii)** Correr traslado a la denunciante con las copias simples del escrito de contestación a la denuncia, y sus anexos, presentado por el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia; **iii)** Con relación al anuncio probatorio señalado por el denunciado se precisa lo siguiente: **a)** Respecto a la prueba documental, la misma será valorada en el momento procesal oportuno; **b)** Respecto de la prueba testimonial anunciada, la misma no se tomará en cuenta; **c)** En relación a la prueba pericial anunciada, se señala para el día 07 de marzo de 2025, a las 11h00, la realización de la diligencia de sorteo o designación de perito, que efectuará el informe pericial solicitado; **iv)** Negar lo solicitado por el denunciado y se le recuerda que debe acreditar el haber requerido cada uno de los documentos y más medios probatorios ante la autoridad competente; **v)** Negar lo solicitado respecto a la revocatoria de la providencia de fecha 21 de enero de 2025, requerido por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, en su escrito de 23 de enero de 2025, a las a las 14h17; y, **vi)** Correr traslado a las partes procesales, en formato digital, con la copia simple del escrito, ingresado el 05 de febrero de 2025 y el informe pericial, suscrito por el perito Pedro Pablo Caicedo Morales (fs. 530-534 tva.).
- 1.2. Con escrito ingresado el 28 de febrero de 2025, a las 17h29, el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, a través de su patrocinador, señaló:

“(...) ingresamos en ventanilla los documentos originales que fueron escaneados y adjuntados como parte de la prueba documental de la contestación a la denuncia en el presente proceso (...)” (fs. 715).



- 1.3. Mediante escrito ingresado el 28 de febrero de 2025, a las 21h38, el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, a través de su patrocinador, señaló:

“(…) solicito de la manera más respetuosa REVOQUE el auto de fecha 27 de febrero del 2025, en la parte puntual en la que se dispone que ‘no se tomará en cuenta el testimonio: del señor Juan Ocles Arce’. Atender mi respetuosa solicitud, permitiría garantizar el derecho a la defensa sin afectar la marcha del proceso ni los derechos de la parte denunciante” (fs. 718 vta.).

- 1.4. Con escrito ingresado el 12 de marzo de 2025, a las 10h02, la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, con la abogada María Elisa Soto Lasso, señaló:

“(…) agradezco únicamente los servicios de mi anterior abogada Sonia García Alvarado, y en lo venidero señalo y autorizo como parte de mi equipo de patrocinadoras, a la abogada María Elisa Soto Lasso quien trabajará en conjunto con la abogada Rosario Estupiñan” (fs. 739).

- 1.5. Con escrito ingresado el 12 de marzo de 2025, a las 10h02, la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, con la abogada María Elisa Soto Lasso, señaló los mismos fundamentos fácticos y pretensión del escrito *ut supra* (fs. 742).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 2.1. Sobre la **solicitud de revocatoria del auto de 27 de febrero de 2025**, presentada por el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia; respecto de lo cual, es preciso indicar que, conforme al auto de 27 de febrero de 2025, a las 11h16, en lo principal, dispuse:

“TERCERO: (Prueba).- Con relación al anuncio probatorio señalado por el denunciado se precisa lo siguiente:

(...)

3.2. Prueba testimonial

Respecto de la prueba testimonial anunciada:

- Conforme al artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ampliación del anuncio de la prueba testimonial realizada por el solicitante en su escrito ingresado de 27 de enero de 2025, a las 14h17,



fue extemporáneo, por lo que, no puede ser tomado en cuenta, ya que el denunciado debió anunciar y presentar sus pruebas de descargo, dentro del término de contestación, esto es, hasta el 22 de enero de 2025.

- *Acorde a lo previsto en el artículo 245.2 numeral 5 del Código de la Democracia, y a los artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se tomará en cuenta el testimonio:*
 - *Del señor Juan Ocles Arce, en virtud de que, el número de cédula de ciudadanía señalado por el solicitante, no corresponde al que consta en la copia del documento de identidad anexo por el mismo; y,*
 - *Del señor Segundo de Policía Juan Pablo Tutasig Bolaños, por cuanto el solicitante no ha remitido la copia de la cédula de ciudadanía del testigo”.*

- 2.2.** Bajo estas líneas, se desprende del auto antes citado, los elementos fácticos y jurídicos por el cual se negó la prueba testimonial anunciada por el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, ya que, la negativa de los testigos en mención fue realizada conforme a la norma procesal electoral pertinente y a la documentación constante en el expediente de la presente causa.
- 2.3.** Además, es preciso recordarle al peticionario que, dentro de la presente causa comparece en calidad de denunciado, por lo que, conforme al artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el anuncio y presentación de las pruebas a su favor debió realizarlo dentro del término otorgado para la contestación de la denuncia, esto es, hasta el 22 de enero de 2025.
- 2.4.** Por otro lado, es importante destacar que esta autoridad no puede subsanar el contenido sustancial de la prueba ni alterar las reglas fundamentales del proceso, ya que en el proceso electoral existen normas específicas sobre la carga probatoria, el anuncio y la presentación de la misma; motivo por el cual, la solicitud de revocatoria del auto de 27 de febrero de 2025 no es procedente, puesto que la omisión del correcto anuncio probatorio es responsabilidad de las partes procesales.
- 2.5.** En razón a la solicitud realizada por la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, sobre que **se establezca que la misma no corresponde a la**



persona identificada en la denuncia como denunciada, me permito indicar que, conforme al auto de 27 de febrero de 2025, a las 11h46, en lo principal dispuse que la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, señale en qué calidad comparece en la presente causa.

- 2.6. El 05 de marzo de 2025, a las 17h18, la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, señala:

*“Comparezco, sin ser parte procesal, en virtud de que en mi domicilio personal se entregaron tres boletas de citación dentro de la presente causa dirigidas a la señora Perla Camila **Lalaleo** Valencia, nombre consignado en la denuncia y boletas recibidas. Identidad que no corresponde a la suscrita (...)”.*

- 2.7. Del escrito de denuncia interpuesto dentro de la presente causa (fs. 2-12), y del escrito de ampliación y aclaración de la misma (fs. 279-294), se desprende que la misma recae en contra de los señores: Jairo Darío Lalaleo Valencia y Perla Camila Lalaleo Valencia, conforme a lo señalado expresamente por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar.

- 2.8. Consecuentemente, con auto de admisión de 10 de enero de 2025, a las 15h06, admití a trámite la presente causa:

“(...) por el cometimiento de una presunta infracción electoral, interpuesta por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha, en contra de los señores: Jairo Darío Lalaleo Valencia y Perla Camila Lalaleo Valencia”.

- 2.9. En tal virtud, se colige que la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, no es parte procesal dentro de la presente causa, ya que no corresponde a la identidad de sujeto señalado por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, en su escrito de denuncia y de ampliación y aclaración.

Con estos antecedentes, una vez que se realizó la diligencia de sorteo de peritos, del listado obtenido del Sistema Pericial del Consejo de la Judicatura, se designó como peritos a los señores: Atiaga Iñiguez Geovanny Paúl, en la especialidad de Informática Forense; Paredes Pozo Andrés David, en la especialidad de Transcripción de Audio y Video; y, Briones Porras Daniel Edwin, en la especialidad de Identidad Humana, y por así corresponder en derecho, conforme a los artículos 170 a 175 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Sobre la solicitud de Jairo Darío Lalaleo Valencia).- Por las consideraciones jurídicas expuestas en los numerales 2.1 a 2.4 del presente



auto, se niega la revocatoria del auto de 27 de febrero de 2025, requerido por el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, en su escrito de 28 de febrero de 2025, a las 21h38; se le recuerda a la parte denunciada que la prueba en materia electoral, debe cumplir con los principios, y con los requisitos pertinentes previstos en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: (Sobre la solicitud Perla Camila Lalaleo Valencia).- Por las consideraciones jurídicas expuestas en los numerales 2.7, 2.8 y 2.9 del presente auto, no se toma en cuenta a la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, como parte procesal en la presente causa.

Al efecto, la presente causa se sustanciará por una denunciada presentada por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, en contra del señor Jairo Darío Lalaleo Valencia y de la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, por el presunto cometimiento de actos de violencia política de género, de acuerdo a lo señalado en el artículo 280, numerales 1, 3 y 10 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO: (Posesión Perito).- Se señala para el día 29 de abril de 2025, a las 10h30, la posesión de los peritos: **Atiaga Iñiguez Geovanny Paúl; Paredes Pozo Andrés David;** y, **Briones Porras Daniel Edwin**, diligencia que se realizará en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Los peritos designados, se servirá presentar su cédula de identidad y su certificado de acreditación como perito en las especialidades de Informática Forense; Transcripción de Audio y Video; e, Identidad Humana, respectivamente.

En caso de no poder acudir a la diligencia de posesión de peritos, deberá comunicar oportunamente a este juzgador, de manera escrita y debidamente suscrito.

CUARTO: (Objeto de la pericia).- Los peritos designados realizaran el peritaje señalado por el denunciado, señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, en su escrito de 22 de enero de 2025.

QUINTO: (Obligación de los peritos).- Conforme el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los peritos designados deberán concurrir a este Tribunal, en el día y hora de la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, esto para sustentar el informe presentado y, de ser requerido, dar contestación al interrogatorio y contrainterrogatorio que llegaran a presentar las partes procesales o este juzgador en esa diligencia.



SEXTO: (Costo de pericia).- Al denunciando, Jairo Darío Lalaleo Valencia, se le recuerda que, conforme el artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el costo de las pericias corren a cargo de quien las solicitó.

SÉPTIMO: (Notificación al perito).- A través de Secretaría Relatora del despacho, notifíquese a los peritos designados: Atiaga Iñiguez Geovanny Paúl, en el correo electrónico: gio258@hotmail.com; Paredes Pozo Andrés David, en el correo electrónico: davidparedespozo@hotmail.com; y, Briones Porras Daniel Edwin, en el correo electrónico: danedbripo@gmail.com; direcciones electrónicas obtenidas del sistema de Servicio Pericial del Consejo de la Judicatura.

OCTAVO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, a favor de la abogada María Elisa Soto Lasso, como su patrocinadora adicional, y la dirección electrónica mariaelisasotolasso@gmail.com.

NOVENO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que para la tramitación de la presente causa, por **NO** corresponder al proceso electoral “**Elecciones Generales 2025**”, se tramitará solo los días y horas hábiles, esto es, en término.

DÉCIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, y a sus patrocinadoras, en:
 - Los correos electrónicos: rosario.estupinan@hotmail.com
ceplaes.org@gmail.com
mariaelisasotolasso@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 117.
- Al denunciado, señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, y a su patrocinadora, en:
 - El correo electrónico: mafer2385@gmail.com
 - Casilla contencioso electoral Nro. 159.
- Por última vez, a la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, y a su patrocinadora, en:
 - El correo electrónico: mafer2385@gmail.com



DÉCIMO PRIMERO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 24 de abril de 2025


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*